



Ciudad de México, a 23 de abril de 2026.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

"Contrato cerrado número DGROBC/002/2026/GOMA, para la prestación de servicios consistentes en determinar los gastos incurridos por el promotor en la elaboración de los estudios que conforman la propuesta no solicitada "Vía Rápida Córdoba - Orizaba - Ciudad Mendoza", de fecha 15 de enero de 2026.

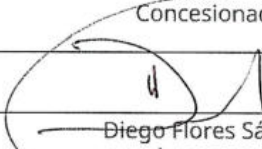
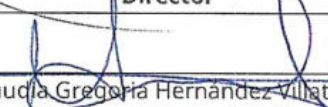
TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTIUN (21) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:				
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación	Prueba de daño
Contrato de Prestación de Servicios.	1 al 21	Se testa contenido parcial de 32 líneas que contienen datos personales tales como: RFC de dos personas físicas (3 líneas), número de acta de nacimiento y datos de nacionalidad (1 línea), fecha y lugar de registro (2 línea), código de identificación de credencial (1 línea), domicilio (2 líneas), correo electrónico (2 líneas), rúbrica (20 líneas) y firma de una persona física (1 línea).	Art. 115, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular.	En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados mediante el Contrato de Prestación de Servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de los datos o su representante podría tener acceso a éstos. Los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un daño al titular de los datos personales. Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de reserva.





Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y Firma del Titular del área	 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:	 Claudia Gregoria Hernández Villatoro Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 22 de abril de 2026. Acuerdo O4/10/1.14/2026

"204. FID. 1936 CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C."



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/002/2026/GOMA, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN DETERMINAR LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL PROMOTOR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA NO SOLICITADA "VÍA RÁPIDA CÓRDOBA - ORIZABA - CIUDAD MENDOZA", RELATIVA A UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA VINCULADO CON INFRAESTRUCTURA CARRETERA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CLAUDIA GREGORIA HERNÁNDEZ VILLATORO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., REPRESENTADA POR MARÍA LUISA BERNARDINO OLIVARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA, EN LO SUCESIVO EL "PROMOTOR", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LA "CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE, FRANCISCO JAVIER MORENO FIERROS, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), por el cual se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("FARAC") en el nuevo "FONADIN", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en Infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes. Dicho decreto ha sido objeto de dos modificaciones de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente.
- II. El 6 de mayo de 2008, en cumplimiento al "DECRETO", "BANOBRAS", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio "BANOBRAS", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, celebraron el Cuarto Convenio Modificador al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado "FARAC", a efecto de transformarlo en el "FONADIN".
- III. El 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora denominada Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ("SICT"), otorgó en favor del "FONADIN", constituido en "EL FIDUCIARIO", el Título de Concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes descritos en su anexo 1, entre los que se incluyen las Autopistas Acatzingo-Esperanza-Ciudad Mendoza y Ciudad Mendoza-Córdoba, así como las obras de modernización asociadas a estos, incluyendo el uso y explotación del derecho de vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que el "FONADIN", como concesionario, esté obligado a llevar a cabo en términos de dicho instrumento. Dicho título ha sido objeto de doce modificaciones de fechas 6 de julio de 2012, 24 de agosto de 2012, 25 de junio de 2013, 4 de septiembre de 2013, 7 de agosto de 2014, 29 de diciembre de 2015, 5 de diciembre de 2016, 22 de diciembre de 2017, 14 de agosto de 2020, 21 de enero de 2022, 15 de julio de 2022 y 20 de septiembre de 2024.





- IV. El 27 de marzo de 2024, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Quinto Convenio Modificatorio al contrato del "**FONADIN**".
- V. El 18 de febrero de 2025, el "**PROMOTOR**", con fundamento en los artículos 26 de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("**LAPP**"), y 43, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas ("**RLAPP**"), solicitó a "**EL FIDUCIARIO**" su "*Manifestación de Interés*", de la Propuesta No Solicitada para el proyecto "Vía Rápida Córdoba-Orizaba-Ciudad Mendoza", en el estado de Veracruz ("**PNS**").
- VI. El 21 de febrero de 2025, "**EL FIDUCIARIO**", mediante el oficio UF/150000/038/2025, manifestó su interés respecto de la "**PNS**", y le hizo saber al interesado que dicha manifestación sólo representa un elemento para que decida realizar el estudio previo, lo cual no implicaría a "**FONADIN**" compromiso alguno, ni antecedente sobre la opinión relativa a la "**PNS**" que en su oportunidad se presente, de conformidad con el artículo 43, penúltimo párrafo, del "**RLAPP**".
- VII. El 24 de marzo de 2025, el "**PROMOTOR**", presentó a "**EL FIDUCIARIO**", la "**PNS**", y solicitó se procediera al análisis y dictaminación de procedencia; adjuntando para tales efectos un estudio preliminar de factibilidad.
- VIII. El 19 de junio de 2025, mediante oficio número UF/150000/100/2025, "**EL FIDUCIARIO**" notificó al "**PROMOTOR**" que, atendiendo la complejidad del proyecto resultaba necesario prorrogar el proceso de análisis y evaluación de los asesores técnico, legal y económico-financiero respecto de la "**PNS**" por un plazo de tres meses a efecto de emitir la opinión de viabilidad que corresponde, por lo que dicha opinión sería emitida a más tardar el 24 de septiembre de 2025.
- IX. Con fecha 02 de septiembre de 2025, el Comité Técnico del "**FONADIN**", mediante acuerdo número CT/4A-EXTRA/02-SEPTIEMBRE-25/XV-A, adoptado en la cuarta Sesión Extraordinaria del 2025, autorizó al "**EL FIDUCIARIO**" entre otros, previa recomendación del Subcomité de Operación, los recursos para la contratación de los servicios de Agente Administrador Supervisor, consistentes en la supervisión técnica y control de calidad, asesoría integral, gestión, monitoreo, supervisión y administración de la modernización, rehabilitación, mantenimiento y operación de la "Vía Rápida Córdoba - Orizaba - Ciudad Mendoza" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ("**AAS**"), como parte de la ejecución de la "**PNS**".
- Asimismo, en la misma fecha y sesión extraordinaria, mediante acuerdo número CT/4A-EXTRA/02-SEPTIEMBRE-25/XV-B, el Comité Técnico del "**FONADIN**", autorizó entre otros, previa recomendación del Subcomité de Operación, los recursos para la contratación del modernizador, mantenedor, rehabilitador y operador ("**M-MRO**") para la ejecución de la "**PNS**", en términos de la "**LAPP**" y "**RLAPP**".
- X. El 10 de septiembre de 2025, mediante oficio número UF/150000/121/2025, "**EL FIDUCIARIO**" emitió el resolutivo mediante el cual notificó al "**PROMOTOR**" entre otros que, se tenía por recibida y era procedente la "**PNS**".
- XI. Con fecha 3 de octubre de 2025, se realizó la investigación de mercado para la contratación de la prestación de servicios del tercero especialista en infraestructura carretera, encargado de determinar los gastos incurridos por los estudios realizados por el Promotor ("**SERVICIOS**"), de conformidad con los artículos 20, 26, 30, 31



fracción I, 33 de la "LAPP"; 49, fracción II, 51,68 y 148, fracción II, del "RLAPP", mediante solicitud de cotización, a tres potenciales prestadores de los servicios.

- XII.** El 20 de octubre de 2025, como resultado de la investigación de mercado realizada por "EL FIDUCIARIO", éste determinó que; *"Las cotizaciones presentadas por los proveedores de servicio, integran las condiciones técnicas solicitadas de calidad, cantidad y oportunidad requeridas... destacando que el precio más bajo fue el presentado por el C. Francisco Javier Moreno Fierros"*.
- XIII.** Con fecha 05 de noviembre de 2025, La "SICT" notificó al "FIDUCIARIO" que, el Gobierno Federal considerando, entre otros aspectos, los fenómenos naturales acontecidos el 9 y 10 de octubre del 2025, relacionados con lluvias extraordinarias e inundaciones que afectaron diversos municipios del Estado de Veracruz, estimó indispensable suspender la ejecución del Proyecto "M-MRO", por lo que, la "SICT" instruyó al "FIDUCIARIO" mediante oficio número 3.- 171 de fecha 30 de octubre de 2025, y con fundamento en los artículos 5, fracción I, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 6 Bis, fracción I del Reglamento Interior de la "SICT": i) cancelar únicamente el procedimiento de contratación del "AAS" para el Proyecto; y ii) no iniciar el procedimiento de contratación relativo a la modernización, rehabilitación, mantenimiento y operación de la "Vía Rápida Córdoba - Orizaba - Ciudad Mendoza" en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ("VÍA").
- XIV.** El 27 de noviembre de 2025, el Comité Técnico del "FONADIN" en su Tercera Sesión Ordinaria de 2025, adoptó entre otros, el acuerdo número CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-25/V-A, mediante el cual tomó nota de lo instruido por la "SICT" mediante oficio número 3.-171, en el sentido de: (i) cancelar el procedimiento de contratación del agente administrador supervisor para la "PNS" y (ii) suspender la ejecución del Proyecto.
- Asimismo, en la misma fecha y sesión ordinaria, mediante acuerdo número CT/3A-ORD/27-NOVIEMBRE-25/V-B, el Comité Técnico del "FONADIN", tomó nota, entre otros, que el "FIDUCIARIO" continuaría con el procedimiento de contratación del tercero que determinará los gastos en los que hubiera incurrido el "PROMOTOR" en la elaboración de los estudios que conforman la "PNS" para eventualmente adquirir tales estudios, incluyendo los derechos de autor y de propiedad intelectual que correspondan, en términos de la normatividad aplicable.
- XV.** El 11 de diciembre de 2025, mediante oficio número UF/DGROBC/151000/205/2025, "EL FIDUCIARIO" informó al "PROMOTOR" que: *"...si bien la investigación de mercado se realizó con fundamento en el artículo 31 fracción I de la "LAPP", con base en lo establecido en los artículos 32 y 33 de la "LAPP", se observa que el objeto y alcances de la investigación de mercado no han cambiado...por lo que se considera pertinente utilizar dicha investigación de mercado para la contratación de los Servicios...Por lo anterior, y con el objeto de que el Fiduciario evalúe la posible adquisición de los estudios que conforman la PNS, incluyendo los derechos de autor y de propiedad intelectual que correspondan, se solicita a su representada en calidad de Promotor, manifieste por escrito... su conformidad respecto de: i) la contratación del tercero especialista, quien será el encargado de determinar los gastos incurridos por el Promotor de la PNS y ii) la adjudicación del Servicio a C. Francisco Javier Moreno Fierros, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA, importe que deberá ser cubierto por el Promotor y el Fiduciario en partes iguales."*
- XVI.** El 15 de diciembre de 2025, el "PROMOTOR" mediante escrito sin número informó a "EL FIDUCIARIO" estar de acuerdo con los numerales "i)" y "ii)" del antecedente inmediato anterior.
- XVII.** El 09 de enero de 2026, mediante oficio número UF/DGROBC/151000/002/2026 y con fundamento en los numerales 42.3. de las Reglas de Operación del "FONADIN", se llevó a cabo la transferencia de recursos



autorizados previamente por el Comité Técnico del "FONADIN" mediante acuerdo número CT/4^oORD/08-DICIEMBRE-2023/XXI, adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023, de fecha 08 de diciembre del 2023, para la contratación del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA").

- XVIII.** El 12 de enero de 2026 y mediante oficio número UF/DGROBC/151000/004/2026, "EL FIDUCIARIO" solicitó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de la propuesta/cotización económica presentada por su propio derecho, el 17 de octubre de 2025, para la prestación de los "SERVICIOS", entre otros, que los términos y condiciones bajo las cuales fue presentada su cotización de fecha 17 de octubre de 2025, continúan vigentes y hasta por un plazo no inferior a veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la confirmación de la cotización.
- XIX.** El 13 de enero de 2026, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante escrito sin número, en respuesta al oficio indicado en el numeral inmediato anterior, manifestó a "EL FIDUCIARIO" la confirmación y ratificación de su propuesta/cotización en los términos indicados con los numerales "i)" y "ii)" del antecedente inmediato anterior.
- XX.** El 13 de enero de 2026, "EL FIDUCIARIO", emitió la justificación para llevar a cabo el procedimiento de contratación por adjudicación directa de los servicios objeto del presente Contrato, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 39, fracción I, 53 párrafos segundo y último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), 126 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("RLAASP"), en concordancia con los artículos 20 y 32, de la "LAPP", y 51, último párrafo y 148 fracción II del "RLAPP".
- XXI.** El 14 de enero de 2026, mediante oficio número UF/DGROBC/151000/016/2026 "EL FUDUCIARIO" notificó a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con fundamento en los artículos 20, párrafo cuarto, 33 de la LAAP; 51, segundo párrafo, 56 y 148 del Reglamento de la LAPP; 35 fracción III, 39 fracción I, 53 y 57, fracción III, de la LAASSP; y 126 del RLAASP y el numeral 42.9 de las Reglas de Operación del Fonadin, para todos los efectos a los que haya lugar, la aceptación de la confirmación y ratificación de su propuesta, presentada por su propio derecho, mediante escrito de fecha 13 de enero de 2026, relativo a la prestación de los Servicios; asimismo se informó, con fundamento en los artículos 57 fracción III y 129, párrafo tercero del RLAASP, la adjudicación de los Servicios, en consecuencia los requisitos y términos para la formalización del presente contrato.

DECLARACIONES

- I. "EL FIDUCIARIO" por conducto de su delegado fiduciario, declara que:**
- I.1** "BANOBRAS" es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el "FONADIN", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos aplicables vigentes, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás leyes y normas aplicables.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en los numerales 10 y 13 de la Sección VII. 150000 "Unidad Fiduciaria", numeral VII.1 "Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados" del Manual General de Organización de "BANOBRAS", Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,778 de fecha 05 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría Pública número 110 de la

Se elimina información contenida en una línea por tratarse de datos personales de una persona física identificada: Rubrica.
Fundamento: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, con fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con la función 2. de la Sección III. "*Objetivo y Funciones*", numeral 151400 "*Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas*" del Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria, suscribe el presente instrumento Claudia Gregoria Hernández Villatoro, en su carácter de Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para los efectos del presente Contrato.
- I.4** La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35, fracción III, 39, fracción I, 53, párrafos segundo y último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**LAASSP**"), 126 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("**RLAASSP**"), en concordancia con los artículos 20, 32 y 33, de la "**LAPP**", y 51, último párrafo y 148 fracción II del "**RLAPP**".
- I.5** "**EL FIDUCIARIO**" cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del antecedente XVII del presente instrumento.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número FNI970829JR9.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovalí Jaime, número 70, torre "C", piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Código Postal 01376, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
- II.** El "**PROMOTOR**", por conducto de su apoderada declara que:
- II.1** Es una sociedad civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 40,650, de fecha 23 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Escalante, Titular de la Notaría Pública número 112 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de esa Ciudad, bajo el folio número 5,668, con fecha 25 de agosto de 1989.
- II.2** Su acta constitutiva ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última la que obra en la escritura pública número 41,510, de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Titular de la Notaría Pública número 158 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, bajo el folio de persona moral número 5,668, asiento número 18, con fecha 3 de diciembre de 2021, mediante el cual, entre otros, se modificó la cláusula segunda inherente al objeto social.
- II.3** María Luisa Bernardino Olivares, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 42,594, de fecha 18 de noviembre de 2022, otorgada ante la fe de la licenciada María Cristina Cerrillo Álvarez, Titular de la Notaría Pública número 158 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. DE C.V.



- II.4 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CMA820324D65.
- II.5 Cuenta con los recursos suficientes para obligarse en términos de los establecido en el presente instrumento.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en calle Pallares y Portillo 174, interior 2, Colonia Parque San Andrés, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04040, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

III. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por su propio derecho declara que:

- III.1 Francisco Javier Moreno Fierros, es una persona física, de nacionalidad [REDACTED] lo que acredita con copia certificada de acta de nacimiento número [REDACTED] con fecha de [REDACTED], expedida por el registro civil del [REDACTED] y se identifica en este acto mediante credencial para votar vigente y con código de identificación de la credencial [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2 Título Profesional de Ingeniero Civil emitido por la Universidad Nacional Autónoma de México; Cédula Profesional número 1293196, para ejercer la profesión de Ingeniero Civil; así como el certificado y cédula número PPVT-135, como Perito Profesional en Vías Terrestres (Estudios y Proyectos), emitidos por el Colegio de Ingenieros Civiles de México A.C.
- III.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED].
- III.4 Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- III.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante la opinión en sentido positivo con número de folio 25NH0803370, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, y la regla 2.1.36. "*Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales*" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2025.
- III.6 No tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra de "**EL FIDUCIARIO**", o que éste hubiere iniciado en contra suya, ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- III.7 Tiene establecido su domicilio en [REDACTED] mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

IV. "LAS PARTES" por conducto de sus representantes declaran que:

- IV.1 Es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE SERVICIOS Y MOVILIDAD PÚBLICA



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a "EL FIDUCIARIO" la prestación del servicio consistente en determinar los gastos incurridos por el "PROMOTOR" en la elaboración de los estudios que conforman la "PNS", en términos del artículo 32 de la "LAPP", en lo sucesivo los "SERVICIOS".

Los "SERVICIOS" serán prestados de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo, cuya relación se enlista en la tabla siguiente:

Documento	Descripción
Anexo 1	Términos de Referencia
Anexo 2	Cotización de Servicios

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

La "CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación por los "SERVICIOS", la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") correspondiente, que asciende a la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que hace un total de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

- La cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el "IVA" que corresponde a la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos M.N.), que "EL FIDUCIARIO" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación de los "SERVICIOS", en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- La cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el "IVA" que corresponde a la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos M.N.), que el "PROMOTOR" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como contraprestación de los "SERVICIOS", en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Los pagos por la prestación de los "SERVICIOS" serán exigibles una vez que se haya presentado el entregable señalado en el Anexo 1 "Términos de Referencia" a satisfacción de "EL FIDUCIARIO" con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato y de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y previa entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet ("CFDI") o facturas electrónicas correspondientes a cada uno de éstos.

Los precios unitarios del presente Contrato, expresados en moneda nacional se precisan en el Anexo 2 "Cotización" del presente instrumento.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los "SERVICIOS", por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

Página 7 de 21





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.C.



TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato **"LA CONTRATANTE"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" y el **"PROMOTOR"** efectuarán los pagos a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los **"SERVICIOS"** efectivamente prestados, a entera satisfacción de **"EL FIDUCIARIO"** y el **"PROMOTOR"**.

Los pagos por la prestación de los **"SERVICIOS"** se realizarán en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sean entregados y aceptados los CFDI o factura electrónica a **"EL FIDUCIARIO"** y al **"PROMOTOR"**, respectivamente, previa presentación del entregable referidos en el Anexo 1 *"Términos de Referencia"* con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los **"SERVICIOS"** prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los **"SERVICIOS"** facturados.

De conformidad con el artículo 90, del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato de **"EL FIDUCIARIO"** o a quien éste designe por escrito y/o el enlace del **"PROMOTOR"**, según sea el caso, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada a **"EL FIDUCIARIO"**, mediante correo electrónico a la cuenta siguiente: Gregoria.Hernandez@banobras.gob.mx, y al **"PROMOTOR"**, mediante correo electrónico a la cuenta siguiente: mbernardino@grupocalymayor.com.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el **"IVA"**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los **"SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por la **"CONTRATANTE"**.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDUCIARIO"** y el **"PROMOTOR"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que **"EL FIDUCIARIO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDUCIARIO"** del **"PROMOTOR"**.

El pago de la prestación de los **"SERVICIOS"** recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.





Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los "SERVICIOS", se realizará conforme a los plazos, condiciones y el entregable establecidos por "EL FIDUCIARIO" en el presente Contrato y en el Anexo 1 "Términos de Referencia" del mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los "SERVICIOS" o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contará con un plazo de 3 (tres) días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA CONTRATANTE".

SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del Contrato será de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la suscripción del mismo y terminará el 13 de febrero de 2026, o bien con la emisión de la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales que emita "EL FIDUCIARIO".

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "LA CONTRATANTE" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los "SERVICIOS", de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA CONTRATANTE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los "SERVICIOS", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDUCIARIO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, así como por el "PROMOTOR", para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del "RLAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA CONTRATANTE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S. de C.



Para la prestación de los **"SERVICIOS"**, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente una garantía por la calidad de los **"SERVICIOS"** contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70 fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, fracción III, y 151 del **"RLAASSP"** y la Sección 5, numeral 5.3.3, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Nacional de Infraestructura, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, observando los modelos de póliza de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la **"LAASSP"** aprobados en las disposiciones de carácter general publicadas en el **"DOF"**, el 15 de abril de 2022, a favor de **"LA CONTRATANTE"**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el **"IVA"**.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA CONTRATANTE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir el Contrato y el **"FIDUCIARIO"** dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA CONTRATANTE"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"LA CONTRATANTE"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL FIDUCIARIO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá responder por los defectos, vicios ocultos y por la calidad de los **"SERVICIOS"** prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la **"LAASSP"** y 142, párrafo tercero del **"RLAASSP"**, observando los modelos de póliza de fianzas constituidas





como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la "LAASSP", aprobados en las disposiciones de carácter general publicadas en el "DOF", el 15 de abril de 2022.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los "SERVICIOS" prestados, siempre y cuando "LA CONTRATANTE" no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los "SERVICIOS" prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

- Prestar los "SERVICIOS" en el plazo establecido en el presente Contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA CONTRATANTE" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del "RLAASSP".
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- Mantener informado al "PROMOTOR" y/o a "EL FIDUCIARIO" de las comunicaciones que tenga con uno y otro a fin de dar transparencia a la información y documentación se comparta con los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA CONTRATANTE"

"LA CONTRATANTE", se obliga a:

- Para efecto de llevar a cabo el objeto del presente Contrato, "EL PROMOTOR" se obliga a proporcionar toda la información y documentación necesaria para determinar los gastos efectivamente incurridos para la elaboración de los estudios de la "PNS", de conformidad con el Anexo 1 "Términos de Referencia" al "PRESTADOR DE SERVICIOS", obligándose a mantener al "FIDUCIARIO" informado del intercambio de la información y/o documentación.
- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los "SERVICIOS" objeto del Contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- "EL FIDUCIARIO", deberá extender a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL FIDUCIARIO" designa como Administrador del presente Contrato a Claudia Gregoria Hernández Villatoro, con RFC [REDACTED], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los "SERVICIOS" se tendrán por recibidos por parte de "EL FIDUCIARIO" previa revisión del Administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en este Contrato y en sus Anexos.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos



"EL FIDUCIARIO", a través del Administrador del Contrato, rechazará los "SERVICIOS", que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA CONTRATANTE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FIDUCIARIO", a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los "SERVICIOS" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los "SERVICIOS", cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

La verificación y aceptación de los "SERVICIOS" por parte del "PROMOTOR" se realizará a través de la persona designada como enlace en la Cláusula Trigésima Primera del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y al apartado "XIII. DEDUCCIONES" del Anexo 1 "Términos de Referencia", las cuales se calcularán por un 0.2% (cero punto dos por ciento) del monto de los "SERVICIOS" proporcionados en forma parcial o deficiente por cada día de atraso. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que realice el pago de la deductiva en la parte que resulte proporcional en la cuenta bancaria del "FONADIN" que le sea notificada y a favor de "EL FIDUCIARIO". Asimismo, el "PROMOTOR" proporcionará la cuenta bancaria a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para realizar el pago proporcional de la deductiva correspondiente.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con los artículos 75 de la "LAASSP", 141 y 142 del "RLAASSP", en caso que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los "SERVICIOS", objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 1 "Términos de Referencia" que forma parte integral del presente Contrato, "EL FIDUCIARIO" por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.6% (cero punto seis por ciento) por cada día natural de atraso sobre la parte de los "SERVICIOS" no prestados, de conformidad con este instrumento legal y el apartado "XII. PENAS CONVENCIONALES" del Anexo 1 "Términos de Referencia".

El Administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE TRIBUTOS Y MEDIDAS FISCALIZADORAS



Se elimina información contenida en una línea por tratarse de datos personales de una persona física identificada: Rubrica.
Fundamento: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El pago de los **"SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de pena convencional por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula VIGÉSIMA CUARTA. **"RESCISIÓN"**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a contar con los insumos, incluyendo sin limitar el transporte necesario para la prestación de los **"SERVICIOS"**, sin que por ello pueda agregar costos adicionales a la contraprestación pactada referida en la Cláusula Segunda **"MONTO DEL CONTRATO"** del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA CONTRATANTE"**.

"LA CONTRATANTE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al **"IVA"**, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**.

En su caso, el pago de la prestación de los **"SERVICIOS"** al cesionario, quedará condicionado a la entrega oportuna y completa de todos los documentos requeridos para llevar a cabo la cesión de derechos de cobro.

Si con motivo de la transferencia de los derechos de cobro solicitada por el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de





presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA CONTRATANTE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA CONTRATANTE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA CONTRATANTE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

La información contenida en el presente instrumento es pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, la información que proporcione **"EL FIDUCIARIO"** al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos del artículo 115 del citado ordenamiento jurídico.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDUCIARIO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que la información considerada como reservada y/o confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente Contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL FIDUCIARIO"** y/o **"PROMOTOR"**.

De igual forma, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer del conocimiento de **"LA CONTRATANTE"** las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta Cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA CONTRATANTE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier proceso legal.

Se elimina información contenida en una línea por tratarse de datos personales de una persona física identificada: Rubrica.
Fundamento: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá, con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

A la terminación del presente Contrato, ya sea por haber concluido su vigencia, por terminación anticipada o por rescisión administrativa, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre la prestación de los **"SERVICIOS"** establecidos en este instrumento legal hasta por un plazo de 10 (diez) años.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con fundamento en el artículo 80 de la **"LAASSP"** y 150, fracción II, del **"RLAASSP"**, **"LA CONTRATANTE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aquellos **"SERVICIOS"** que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL FIDUCIARIO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

En el caso de la suspensión de la prestación de los **"SERVICIOS"**, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** deberá presentar a **"LA CONTRATANTE"** dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha de dicha suspensión, la solicitud y la documentación que acredite los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

"LA CONTRATANTE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como de los CFDI's respectivos y documentación soporte. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" cuando concurran razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA CONTRATANTE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **"LA CONTRATANTE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA CONTRATANTE"** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma, una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el Contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre **"LAS PARTES"**.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"LA CONTRATANTE"** por concepto de los **"SERVICIOS"** prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el



reembolso a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"LA CONTRATANTE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los **"SERVICIOS"**, establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los **"SERVICIOS"** del presente Contrato;
- e) No realizar la prestación de los **"SERVICIOS"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA CONTRATANTE"** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. **"CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"LA CONTRATANTE"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA CONTRATANTE"**, cuando sea extranjero;
- o) Prestar los **"SERVICIOS"** deficientemente o no apegarse a lo estipulado en este Contrato y sus anexos;
- p) Si incurre en negligencia en la prestación de los **"SERVICIOS"**;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA CONTRATANTE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los **"SERVICIOS"** del presente Contrato, e
- r) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA CONTRATANTE"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA CONTRATANTE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará o



manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA CONTRATANTE"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA CONTRATANTE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los **"SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CONTRATANTE"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los **"SERVICIOS"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONTRATANTE" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA CONTRATANTE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el Contrato, **"LA CONTRATANTE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA CONTRATANTE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CONTRATANTE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los **"SERVICIOS"**, deslindando de toda responsabilidad a **"LA CONTRATANTE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario, obligándose a sacar a este último en paz y a salvo de cualquier reclamación que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia que, si por dicho motivo el **"LA CONTRATANTE"** llegase a erogar alguna cantidad, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.C.



cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA CONTRATANTE"**, así como en la prestación de los **"SERVICIOS"** por lo que responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente a **"LA CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **"LA CONTRATANTE"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA CONTRATANTE"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del **"RLAASP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASP"**, y 186 al 196 del **"RLAASP"**.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme a la fracción XXI del artículo 66 de la **"LAASP"**, en caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los **"SERVICIOS"**, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 y demás aplicables de la **"LAASP"**, que sea detectada por el **"LA CONTRATANTE"** o por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que **"LAS PARTES"** lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

"LAS PARTES" aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante minuta suscrita por el administrador del presente Contrato y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Agotado el procedimiento previo de resolución de controversias, se estará lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



Se elimina información contenida en tres líneas por tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas: correo electrónico personal y Rubrica.
Fundamento: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los "SERVICIOS" objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forma parte integral del mismo, a la "LAASSP", el "RLAASSP"; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA. ENLACES

Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban hacerse "LA CONTRATANTE" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en relación con el presente Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán debidamente enviados si se entregan personalmente o son transmitidos por correo electrónico debidamente confirmado, y con regreso de acuse por la misma vía, a las direcciones de correo electrónico y a las personas siguientes:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

Francisco Javier Moreno Fierros
[Redacted]

"LA CONTRATANTE":

"EL FIDUCIARIO":

Claudia Gregoria Hernández Villatoro
Gregoria.Hernandez@banobras.gob.mx

EL "PROMOTOR":

María Luisa Bernardino Olivares
[Redacted]

Lo anterior, de conformidad con la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las Cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

[Redacted]
[Signature]

Página 19 de 21





Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

El Contrato y sus anexos deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre **"LAS PARTES"**, no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre **"LAS PARTES"** con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a 15 de enero de 2026.

Por **"LA CONTRATANTE"**:

"EL FIDUCIARIO"

**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito,
Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria
en el Fideicomiso número 1936, denominado
Fondo Nacional de Infraestructura**


**Diego Flores Sánchez,
Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y
Delegado Fiduciario**

Asiste


**Claudia Gregoria Hernández Villatoro
Gerente de Operación y Modernización de Autopistas**

El **"PROMOTOR"**:

CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.


**María Luisa Bernardino Olivares,
Apoderada**



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.C.



Continúa hoja de firmas
El "PRESTADOR DE SERVICIOS"



Francisco Javier Moreno Fierros

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSISTENTES EN DETERMINAR LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL PROMOTOR EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA NO SOLICITADA "VÍA RÁPIDA CÓRDOBA - ORIZABA - CIUDAD MENDOZA", RELATIVA A UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA VINCULADO CON INFRAESTRUCTURA CARRETERA, POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C., Y POR LA OTRA PARTE, FRANCISCO JAVIER MORENO FIERROS, CON FECHA 15 DE ENERO DE 2026.

Se elimina información contenida en una línea por tratarse de datos personales de una persona física identificada: Firma autógrafa.
Fundamento: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

X

h

